

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Noticiando el fallecimiento de súbditos españoles en el extranjero.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Real orden dictando las disposiciones necesarias á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes de este Ministerio.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Coronel de Estado Mayor D. Tomás Monteverde cese en el cargo de Ayudante de órdenes del Cuarto militar de S. M. la Reina Regente.
Real orden relativa á petición de devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
Dirección general de Contribuciones.—Anuncios de vacantes de títulos nobiliarios.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.
Banco de España.—Su situación en 28 del actual.
Extravío de resguardos de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto estableciendo las condiciones con que se ha de verificarse en lo sucesivo el ingreso en el Profesorado.
Otro aprobatorio del reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.
Real orden disponiendo se inserten en la GACETA DE MADRID unas circulares que la Universidad de Oviedo dirige á los establecimientos docentes de América y españoles residentes en aquellos países.
Otra dictando reglas para la provisión de cátedras en los Institutos de segunda enseñanza.
Otra nombrando Vicerrector de la Universidad Central á D. Rafael Luque.
Otra disponiendo lo conveniente para que por las Delegaciones de Hacienda se pueda proceder al pago de las atenciones de primera enseñanza desde este trimestre.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de un tranvía con motor eléctrico de la Puerta de Hierro á Aravaca y Pozuelo de Alarcón.
Otra de ídem con motor animal que, partiendo de La Bombilla, termine en Pozuelo de Alarcón.
Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relaciones de obligaciones del Tesoro de Filipinas y cédulas del Banco Hipotecario de España, retenidas en 1.º del actual por las Autoridades que se expresan.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Orense.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Edictos de varias Delegaciones de Hacienda.
Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.—Extravío de un resguardo de depósito.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para el suministro de cobre en planchas y plomo en galápagos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.
Edictos de los Ayuntamientos de Carballeda de Valdeorras y Valsequillo.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 19 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Cabeza y Maestro, Magistrado de la Audiencia provincial de Palma, electo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Angel Merino de Porras, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por defunción de D. Alvaro Abascal, á D. Saturnino Sancho y Belenguer, que sirve igual cargo en la provincial de Soria y ocupa el núm. 49 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Saturnino Sancho y Belenguer.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Híjar desde dicho año hasta 1869.

Ha sido Juez de paz de Híjar.

En 30 de Junio de 1869 fué nombrado Oficial de la clase de terceros de la Sección de Fomento de la provincia de Teruel, de cuyo cargo tomó posesión en 26 de Agosto siguiente.

En 9 de Agosto de 1871 se le declaró cesante; cesó en 4 de Septiembre inmediato.

En 21 de Agosto de 1871, nombrado para la Promotoría fiscal de Castellote; tomó posesión en 22 de Septiembre siguiente.

En 20 de Mayo de 1872, trasladado á la de Fraga.

En 10 de Junio de dicho año á la de Calamocha.

En 9 de Abril de 1874, á la de Albarracín.

En 10 de Diciembre de 1877, nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, del que se posesionó en 9 de Febrero siguiente.

En 10 de Junio de 1878, trasladado al de Fraga.

En 1.º de Marzo de 1880, al de Belchite.

En 4 de Noviembre del mismo año, al de Albarracín.

En 21 de Diciembre de 1882, promovido al de Falset, de ascenso; tomó posesión en 9 de Enero de 1883.

En 9 de Noviembre de 1885, promovido al de Manresa; posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 8 de Enero de 1887, trasladado, á sus deseos, al de Tudela; posesión en 7 de Febrero siguiente.

En 15 de Abril de 1889, promovido en turno 4.º á Magistrado de la Audiencia de Huércal Overa; posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 27 de Octubre de 1890, trasladado á la de Toledo, posesionándose en 26 de Noviembre.

En 23 de Septiembre de 1892, trasladado por permuta á la de Soria, cargo de que se posesionó en 19 de Octubre del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Angel Merino de Porras, á D. Manuel Pérez y González Romero, que sirve igual cargo en la provincial de Cádiz y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de les de su categoría.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Manuel Pérez y González Romero.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1862, habiendo ejercido la profesión desde 24 de Febrero de 1864 hasta Diciembre de 1868.

En 16 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Toro, de ascenso, de la que se posesionó en 4 de Diciembre siguiente.

En 14 de Diciembre de 1870, trasladado á la de Susca; posesión en 29 del mismo mes.

En 30 de dicho mes y año, á la de Baena; posesión en 12 de Enero de 1871.

En 24 de Febrero de 1876, declarado cesante.

En 9 de Julio de 1877, nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Hoyos, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 9 de Junio de 1881, trasladado á la de Estepona; posesión en 8 de Julio siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882, nombrado para el Juzgado de

primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso; tomó posesión en 13 de Enero de 1883.

En 14 de Noviembre de 1884, trasladado al de Morón; posesión en 13 de Diciembre siguiente.

En 8 de Marzo de 1887, promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Seo de Urgel, electo.

En 31 del mismo mes, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, de término; tomó posesión en 28 de Abril siguiente.

En 31 de Julio de 1890, promovido en el turno 3.º á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ronda; posesión en 26 de Agosto siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Cádiz, cargo de que se posesionó en 17 de Agosto inmediato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel de Estado Mayor D. Tomás Monteverde y Traveso cese en el cargo de Ayudante de órdenes en Mi Cuarto militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, á su instancia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de Mi decreto de 6 de Octubre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José María de Travesí y Cos-Gayon, que lo es en la de Palencia con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, á su instancia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de Mi decreto de 6 de Octubre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Alvarez Molina, que lo es en la de Santander con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el preámbulo del Real decreto de 22 de Junio último, que restauró la legalidad constituida por la ley de 1857 y los decretos leyes de 1868 y 1875 en materia tan capital como el ingreso en el Profesorado, el Ministro que suscribe prometió solemnemente establecer en breve plazo las condiciones con que se verificará en lo sucesivo dicho ingreso, y fijar equitativamente, y dentro de los derechos legítimos, la situación de los que son actualmente Profesores auxiliares; ha llegado la hora de cumplir su promesa, y á tal fin se encamina el proyecto de decreto que hoy tiene la señalada honra de elevar á V. M.

Como en el anterior, se proclama ante todo y sobre todo el único principio que resiste á la experiencia y es de menos imperfecciones entre nosotros, es decir, la oposición, como solo medio de ingresar en el Profesorado.

Era preciso, Señora, hoy más que nunca, si la reorganización y el porvenir de la Patria han de tener como inquebrantables fundamentos el poder y la vida de la ciencia, que los que aspirasen á ser dignos depo-

sitarios de la confianza del Estado en el ejercicio de la enseñanza oficial ingresasen en ella por el ancho camino de la suficiencia y del mérito, y no por las tortuosas sendas del favor y de la intriga, por las que no pocos han llegado á escalar los puestos que en franca y pública concurrencia jamás habrían obtenido.

Para que la eficacia del principio de oposición fuese más viva en el presente proyecto, por primera vez en España se establece al mismo tiempo y por iguales motivos y medios en el Profesorado, ya numerario ya auxiliar, así de Facultades como de Institutos, de Escuelas de Comercio como de las Normales y primarias, en suma, en todos los grados del Magisterio nacional.

Inspirado en las tendencias descentralizadoras que han informado ya otros de sus actos, cada vez más convencido y esperanzado en los frutos que ha de producir la restauración de las fuerzas académicas, hoy empobrecidas por la burocracia, el Ministro que suscribe ha creído que, ya que no sea al pronto posible en todas las oposiciones, á lo menos las que se hagan á plazas de Auxiliares de Institutos y Escuelas de Comercio se efectúen en las capitales de los distritos universitarios.

En la constitución de los Tribunales y en los ejercicios de oposición se introducen modificaciones verdaderamente necesarias, que se especificarán en el *Reglamento reformado de oposiciones*, materia de otro decreto. Baste consignar aquí que los ejercicios serán lo que hasta ahora no han podido ser plenamente, esto es, cumplida prueba de suficiencia, merced á la naturaleza de los ejercicios, la abolición del secreto de las urnas con la publicidad de los cuestionarios, y á la supresión de los debates y estériles torneos del ingenio y de la retórica, que en bincas ó trincas mantenían los opositores, y en las que el interés personal y el apasionamiento de la lucha usurpaban de continuo la plaza que á la serena é impersonal exposición de la verdad correspondía.

Comparable con estas innovaciones, que el buen sentido aconseja, es la que establece, con alto espíritu de justicia, que los Licenciados en Letras y en Ciencias, provistos de certificados de aptitud pedagógica, puedan hacer oposición á toda clase de Escuelas. Con tal acuerdo, y con la reforma de la Facultad de Filosofía y Letras, en virtud de la cual serán en lo sucesivo para los Licenciados en dicha Facultad las plazas de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, es indudable que mejora mucho la condición hasta hoy harto precaria de algunos individuos de esta benemérita clase.

Las alteraciones principales, en lo tocante á la provisión de cátedras, son: la que conserva el turno de concurso, únicamente para las cátedras del Doctorado y las de nueva creación, alternando rigurosamente con el de oposición, y la que establece que toda cátedra que vaque en adelante en la Licenciatura, salvo siempre el derecho de los excedentes, se proveerá en uno de los tres turnos siguientes, que alternarán por Facultad en las Universidades, por sección ó grupo en las Escuelas Normales, Institutos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, á saber: de traslación entre numerarios de la misma asignatura; oposición directa entre Doctores, y oposición entre Auxiliares. Disposición esta última tan nueva y original como beneficiosa para dichos Auxiliares, á los que, ya sean por oposición, ya por nombramiento, con ciertas condiciones, se dispensa esta ventaja sobre los demás Doctores, así como se les dignifica y eleva en otros artículos del adjunto proyecto, decretándose que no sean, como hasta aquí, simples sustitutos personales en enfermedades y ausencias de los numerarios, sino que colaboren bajo la dirección de éstos, á los fines de la enseñanza, en el modo y forma que los Claustros determinen, para lo cual serán aumentadas las plazas de Auxiliares á medida que los presupuestos lo consientan.

De este modo completarán su educación normal de Profesores, y podrán llegar á ser numerarios en excelentes condiciones para ellos y para el noble Magisterio de la enseñanza.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio Garcia Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ingresará exclusivamente por oposición en el Profesorado numerario y auxiliar de Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Art. 2.º Exceptuase tan solo el caso especial establecido en la ley de 1857, referente á eminencias científicas, á condición de que la cátedra pertenezca al Doctorado, y de que sea unánime la votación de los siete encargados de formular la propuesta, ó se obtenga al menos una mayoría de seis votos.

Art. 3.º Los Auxiliares y Ayudantes, á más de la sustitución de los numerarios en ausencias y enfermedades, colaborarán, bajo la dirección de éstos, á los fines de la enseñanza, y completarán su educación normal de Profesores, todo en el modo y forma que los Claustros determinen.

Art. 4.º A los efectos del artículo anterior, serán aumentadas las plazas de Auxiliares, á propuesta de la Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio correspondientes, y á medida que los presupuestos lo consientan.

Art. 5.º La remuneración que los Auxiliares perciban continuará siendo compatible con cualquier sueldo del Estado, Provincia ó Municipio, salvo lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio del presente año respecto á las Escuelas Normales.

Los Auxiliares que lo sean durante dos años consecutivos, tendrán derecho á excedencia voluntaria, y podrán hacer oposiciones á cátedras numerarias, como si continuaran en servicio activo.

Art. 6.º Las oposiciones de Auxiliares y Ayudantes serán á un grupo de asignaturas, tratándose de Facultades, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, y á dos ó más grupos, ó bien á una Sección entera en Institutos, mientras no puedan ser, como en Facultades, á un solo grupo.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: los dos primeros, consistentes en responder el opositor por escrito y de viva voz á preguntas de un cuestionario publicado con anterioridad; el tercero, en el desarrollo sin limitación de tiempo de otra pregunta del propio cuestionario, y el cuarto, de carácter práctico.

Art. 8.º Las oposiciones de los Auxiliares de Facultad y Escuelas Normales y de Veterinaria se efectuarán en Madrid, y las de los Institutos y Escuelas de Comercio en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 9.º Los Tribunales de Facultades y Escuelas de Veterinaria estarán formados de Catedráticos numerarios de las mismas, y los de Institutos, Escuelas Normales y de Comercio de Catedráticos de Universidad y de Profesores de dicho Instituto y Escuelas.

Art. 10. Los supernumerarios y Auxiliares actuales serán exceptuados de la oposición de ingreso exigida por este Real decreto, y podrán continuar en sus puestos y tomar parte en su día á las oposiciones á cátedras numerarias, siempre que hubieran ingresado en virtud de oposición, ó en el caso de que reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Tener aprobadas oposiciones á cátedras numerarias de la mismas Facultades, Institutos ó Escuelas, figurando en los tres primeros lugares si los ejercicios hubieran sido para la provisión de una sola cátedra, si para dos en los seis primeros, y si para tres ó más en los nueve.

2.ª Haber explicado el número de lecciones equivalentes á tres cursos, y

3.ª Llevar prestados ocho años de servicios.

Art. 11. Los supernumerarios de las Escuelas Normales que hayan sido nombrados hasta el día, con arreglo al art. 88 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y tengan el título de Profesor Normal, podrán hacer oposiciones á cátedras numerarias, cuando reunan las condiciones anteriormente señaladas, con la sola diferencia de que el número de lugares en el caso de haber hecho oposiciones será el de dos por cada cátedra en pasando de tres éstas.

Art. 12. Los actuales Ayudantes de Facultad que sean Doctores y hayan entrado por oposición, harán el ejercicio de lección que no hicieron á su ingreso, aprobado el cual serán nombrados Profesores auxiliares.

Art. 13. Toda cátedra de Facultad, Instituto y Escuela Normal, de Veterinaria ó de Comercio que en lo sucesivo vacare, podrá ser solicitada en primer término por los Catedráticos numerarios excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de establecimiento de igual categoría, verificándose al efecto el precedente concurso.

Art. 14. Las categorías de los Establecimientos se-

rán: en Universidades: primera, Universidad Central; segunda, Universidades de distrito.

En Institutos: primera, de Madrid; segunda, de capital de distrito universitario; tercera, de capital de provincia; cuarta, locales.

En Escuelas Normales: primera, Escuelas Normales Centrales; segunda, Escuelas Normales superiores; tercera, Escuelas Normales elementales.

En Escuelas de Veterinaria: primera, de Madrid; segunda, de distrito.

En Escuelas de Comercio: primera, de Madrid; segunda, Superiores; tercera, Elementales.

Art. 15. En el caso de que el concurso de excedentes resulte desierto ó no se verifique por no haber tales excedentes, la vacante se proveerá en uno de los tres turnos siguientes, que alternarán rigurosamente, por Facultad en las Universidades, por sección ó grupos en Institutos y en Escuelas Normales y por establecimiento en las Escuelas de Veterinaria y de Comercio:

1.º Traslación entre Profesores numerarios de la misma asignatura ó grupo, tratándose de Escuelas Normales.

2.º Oposición entre Auxiliares ó Profesores super-numerarios, tratándose de Escuelas Normales que reúnan las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

3.º Oposición directa entre Doctores, Licenciados, Maestros y Maestras Normales, Profesores Veterinarios de superior categoría ó Profesores de Comercio, según los casos respectivos.

Art. 16. En el turno de traslación podrán solicitar la vacante, sin distinción de categorías de establecimientos, los Profesores numerarios que estén desempeñando la misma asignatura ó que la hubiesen desempeñado en virtud de oposición directa.

En el turno de oposición de Auxiliares ó de Ayudantes serán admitidos con éstos los Catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento.

Las permutas entre Profesores numerarios quedan sometidas á las disposiciones vigentes.

Art. 17. Las cátedras del Doctorado y las de nueva creación, se proveerán:

1.º En turno de oposición entre Doctores.
2.º En turno de concurso entre Catedráticos numerarios por oposición directa á asignatura análoga.

Art. 18. Los ejercicios de oposición á cátedras numerarias serán seis: los tres primeros, respuesta oral á cinco preguntas, escrita á otras dos y desarrollo sin limitación de tiempo de una más, todas de un cuestionario formado por el Tribunal; el cuestionario habrá de ser reservado hasta el momento oportuno. El cuarto ejercicio tendrá carácter práctico, y el quinto y sexto consistirán en contestaciones del opositor á las preguntas ó observaciones que el Tribunal le haga sobre el trabajo de investigación ó doctrinal de terna libre, pero referente á la asignatura y sobre el programa que debe presentar para tomar parte en los ejercicios.

Art. 19. El Tribunal para cátedras numerarias de Facultad se compondrá de Académicos y Catedráticos de número de la misma Facultad y Sección si la hubiera; para las de Instituto, de Profesores de Facultad y de segunda enseñanza; para las de Escuelas Normales, de Catedráticos de Facultad y de dichas Escuelas; para las de Escuelas de Veterinaria, de Académicos y Catedráticos de las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia y numerarios de Veterinaria, y para las de Escuelas de Comercio, de Catedráticos de Instituto y Profesores de estas Escuelas.

Art. 20. Serán elegidos los Tribunales por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta motivada de la Sección correspondiente.

El Presidente será designado por el Ministro, entre los Vocales electos, á no ser que alguno de éstos fuera Consejero, á quien en tal caso corresponderá la Presidencia; el Secretario será nombrado por los mismos Vocales.

Las oposiciones se verificarán precisamente en Madrid.

Art. 21. Las Escuelas primarias se proveerán conforme determina el art. 2.º del reglamento de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

Art. 22. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de provincia en que haya Escuela Normal. Las de mayor dotación, en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 23. Para tomar parte en estas últimas será requisito indispensable el título de Maestro superior. Sin embargo, cuando las vacantes sean de Escuelas elementales, podrán optar á ellas los Maestros que tengan título elemental, obtenido según el régimen anterior al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Para hacer oposición á cátedras de Escuelas Nor-

males de Maestros ó Maestras, se necesitará el título de Profesor ó Profesora Normal respectivamente.

Art. 24. Los Licenciados en Letras y en Ciencias que tengan certificados de aptitud pedagógica, podrán hacer oposición á cátedras de Escuelas Normales.

Art. 25. El certificado de aptitud pedagógica á que se refiere el artículo anterior, será expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á los que hayan sido aprobados en un examen que se verificará en una de las Escuelas Normales centrales, según el sexo del aspirante, y que constará de los dos ejercicios siguientes:

1.º Explicación por escrito, en incomunicación y sin libros, en el término de tres horas, de un punto de Pedagogía, sacado á la suerte de entre cincuenta tomados de los programas de la respectiva Escuela.

2.º Contestación oral á las preguntas que le haga el Tribunal sobre Historia de la Pedagogía y Legislación escolar.

Este último ejercicio durará lo menos media hora. El Tribunal se compondrá del Director Presidente, de los Profesores de Letras y de Ciencias del curso Normal y de un Profesor del curso superior designado por aquél.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Por este vez, las oposiciones y concursos de las Escuelas Normales se verificarán conforme determinan las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª del Real decreto de 6 de Julio de 1900, debiendo tener los aspirantes el título de Maestro ó Maestra Normal ó el de Licenciado con certificado de aptitud pedagógica de que hablan los artículos 24 y 25 del presente Real decreto.

2.ª El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Añx.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las numerosas alteraciones respecto á la provisión de cátedras, Escuelas y plazas Auxiliares introducidas por el Real decreto de esta fecha, hacen necesaria la reforma del actual *Reglamento de oposiciones*, en diferentes puntos, especialmente en lo tocante á la formación de los Tribunales, el lugar y la época de las oposiciones y la naturaleza de los ejercicios.

A fin de facilitar el conocimiento y aplicación de las nuevas disposiciones y al par de las antiguas, como ellas vigentes, el Ministro que suscribe ha creído preferible juntar unas y otras de manera que formen un solo cuerpo de doctrina, de fácil manejo para Tribunales y opositores.

Tratando aquí sólo de los nuevos artículos, es grato poder declarar ahora que el Ministerio de Instrucción pública ha procurado satisfacer, ante todo, á las reclamaciones de la opinión, que exigían poner término á los abusos que principalmente se cometían, disponiendo que el cargo de Consejero de Instrucción pública no lleve anejo la Presidencia de los Tribunales sino en el caso de estar acompañado el título de Consejero con el de Catedrático numerario ó individuo, también de número, de alguna de las seis Reales Academias; estableciendo asimismo que las oposiciones hayan de comenzar forzosamente antes de fines de Diciembre; decretando que ni el Presidente, ni los Vocales de Tribunal alguno, puedan serlo más de una vez en un mismo curso académico; y, por último, suprimiendo por completo la participación que antes tenían en dichos Tribunales las personas llamadas competentes, que, si alguna vez lo eran, en otras, las más, carecían de condición tan esencial, así como de la experiencia para juzgar con acierto, que sólo puede obtenerse en el continuo ejercicio de la enseñanza.

De hoy más, los Tribunales habrán de ser elegidos por el Consejo de Instrucción pública en pleno y á propuesta motivada de la Sección correspondiente, con lo cual acabarán, sin duda, cierta clase de monopolios en los que nombraban y en los que eran nombrados.

En consonancia con las condiciones exigidas en los Jueces, son las que han de concurrir en las oposiciones. Y decimos *oposiciones* y no *pruebas de suficiencia*, que sería el título adecuado, por atenernos al uso en cuanto al nombre, ya que no en lo que concierne al contenido, puesto que los nuevos ejercicios no serán controversia ni certamen de ingenio y elocuencia como hasta aquí, en que la idea de vencer y no ser vencido por el adversario dominaban por completo, con mengua de la verdad y de la ciencia. Vestigio de los siglos medios, herencia de la España militar y escolástica, en

ninguna nación de Europa, que sepamos, existen ya, ni tampoco en ninguna se confía á la suerte ó al secreto de las urnas, ni á la astucia y travesura del combatiente, lo que á las condiciones didácticas personales y al juicio de Tribunales doctos tan solo pertenece.

Por primera vez España, las oposiciones, en todos los grados y establecimientos de enseñanza, Universidades, Institutos, Escuelas, estarán sujetas á un mismo reglamento, como en el presente caso sucede, y lo que es más, con cuatro ejercicios comunes, uno de los cuales será práctico, innovación harto necesaria y propia del progreso científico para que necesite encarecimiento ni prueba alguna; y los otros tres tendrán por base cuestionarios que serán publicados oportunamente á fin de que no haya para los opositores *secretos*, y lo que es peor, *sorpresas* de mal género, que importa evitar en absoluto.

Podría suceder asimismo que en algún caso los Jueces, á pesar del número y calidad de las pruebas, creyeran necesario que uno ó más opositores practicasen un ejercicio más para completar el juicio, y esto, que hasta hoy no ha sido posible, lo es en el *Reglamento reformado* presente, cuyo art. 27 preceptúa esta excelente disposición, análoga á los *autos para mejor proveer*, tan útiles y justificados por la antigua tradición de los Tribunales de justicia.

Con tales pruebas, así como las preguntas ó observaciones que harán á los opositores en los dos ejercicios restantes, ó sean los relativos al programa y á la Memoria de investigación ó doctrinal que aquéllos han de presentar para tomar parte en los ejercicios, los Jueces de los Tribunales darán por su parte gallarda prueba de competencia, que abilitarán su bien ganada nombradía. Y con la votación nominal y pública, y la exposición también pública de los trabajos escritos de los opositores, coronarán dignamente su obra de rectitud y de justicia, en las que tantas esperanzas tiene puesta la restauración de los estudios, la reorganización de los centros docentes y la salud de la patria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio García Añx.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Añx.

REGLAMENTO

de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, y asimismo las de Auxiliares de Facultad y Escuelas Normales y de Veterinaria, se verificarán en Madrid; las de Auxiliares de Institutos y Escuelas de Comercio, en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 2.º Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, ó las de cada sección ó grupo de los Institutos y Escuelas Normales; y la convocatoria de las plazas de Auxiliares y Ayudantes, las de una misma Facultad, lección ó enseñanza, vacantes desde la convocatoria anterior.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará las convocatorias dentro del mes de Julio de cada año, en la forma establecida en el artículo precedente, y dándoles publicidad en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Las Escuelas primarias serán convocadas conforme al artículo 12 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

Art. 4.º Quedan exceptuadas del plazo señalado en el artículo anterior las cátedras que sean únicas en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de

Comercio, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición en cualquier época del año.

Art. 5.º La convocatoria para las oposiciones expresará:

1.º El establecimiento á que corresponda la vacante, y el sueldo ó gratificación con que sea remunerada.

2.º Las condiciones necesarias para ser admitido á los ejercicios, que serán:

a) Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintinueve años de edad.

d) Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

3.º El plazo improrrogable, que será el de tres meses tratándose de cátedras, y de un mes si de Escuelas primarias, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA, para presentar las solicitudes documentadas en el Centro docente respectivo.

Art. 6.º Los Aspirantes habrán de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los que residan fuera de la población donde hayan de verificarse los ejercicios, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Art. 7.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios.

Art. 8.º Transcurrido el término de las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los Tribunales de Escuelas primarias serán nombrados por los Rectores, á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que dos habrán de ser Catedráticos numerarios de Instituto, dos de Escuelas Normales y uno Sacerdote. Del propio modo se elegirán dos suplentes de la clase de Catedráticos. Será Presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo Tribunal.

2.ª Los Tribunales de oposiciones, ya á cátedras, ya á plazas de Auxiliares, constarán de siete Vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta motivada de la Sección correspondiente.

El Presidente de cada Tribunal será el designado por el Ministro de Instrucción pública entre los Vocales electos; si entre éstos hubiese algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento; el Secretario se elegirá por los mismos Vocales.

El Consejo de Instrucción pública elegirá también cuatro suplentes para cada Tribunal, al tiempo mismo de la elección de los Vocales.

3.ª Estos, como los suplentes, habrán de ser necesariamente, cuando se trate de cátedras de Universidad y de Escuelas de Veterinaria: unos, Académicos de número de las Reales Academias que tengan relación especial con los estudios objeto de aquellas cátedras; y otros, Catedráticos numerarios de la Facultad y Sección, si la hubiera, á que pertenezca la vacante; si el Vocal académico no aceptase el cargo, será sustituido por un Catedrático de número de la Facultad ó Sección correspondiente. Y en oposiciones á cátedras de Instituto, de Escuela Normal y de Comercio y á plazas de Auxiliares y de Ayudantes de estos establecimientos, los Jueces serán: unos, Catedráticos de Universidad, y otros, de las Secciones respectivas de dichos establecimientos.

Art. 9.º El cargo de Juez es obligatorio para los Profesores de establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificada y apreciadas por el Ministerio de Instrucción pública.

Se abonará á los Jueces, en concepto de dietas, por sesión, 15 pesetas al Presidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid, les será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de ésta en primera clase para la venida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas, la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas, que el mismo está llamado á formular, aquella en que actúen los opositores y las en que se voten y formalicen las propuestas.

Art. 10. Ninguno de los Vocales del Tribunal podrá serlo más de una vez en un mismo curso académico.

Art. 11. Las oposiciones convocadas dentro del mes de Julio, como previene el art. 3.º, darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Art. 12. El Ministerio de Instrucción pública publicará en la GACETA DE MADRID los nombres de los Vocales y suplentes de signados y los de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria; dará orden al Rector de la Universidad Central, y en su caso á los de distrito, para que faciliten al Presidente del Tribunal el personal, el local y el material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los

opositores á quienes dicho Centro haya declarado con aptitud legal para empezar los ejercicios.

Desde la publicación de los Tribunales en la GACETA, los Presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Los Rectores, en cuanto á las Escuelas primarias, tendrán las facultades que en este artículo y en el siguiente se conceden al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 13. Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la GACETA, del Tribunal, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, en el término de diez días, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

Art. 14. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la GACETA DE MADRID, dando quince días de término, el sitio, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 15. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal, á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, ó de cuatro cuando se trate de Escuelas primarias, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Igualmente será precisa la asistencia de siete Jueces ó de cinco para las Escuelas primarias para dar principio á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrá nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquellos cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 16. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 17. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 18. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que celebre lo que procede sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra las actas de la última sesión que se celebre.

Art. 19. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea á Escuelas primarias, ya á cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, bien, por último, á plazas de Auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes, ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, dará lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario, y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se le reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 20. El segundo ejercicio, común también á toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 21. El tercer ejercicio, que alcanzará como los precedentes á toda clase de oposiciones, excepto la de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de uno de los temas del cuestionario respectivo, elegido por el opositor entre tres que sacará á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal.

Si alguno de dichos temas versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otro en la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones á cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Art. 22. Para la formación del cuestionario en las oposiciones á plazas de Auxiliares se pedirá cada cinco años, por el Ministerio de Instrucción pública, á los Claustros de las diferentes Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio la redacción de ciento ó más temas relativos á cada grupo ó sección de estudios. Una Comisión, nombrada por el Ministro y compuesta de tres Profesores por cada cuestionario, revisará y ordenará los temas, formando el definitivo, el cual, una vez aprobado por la Superioridad, será publicado en la GACETA DE MADRID. Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, á lo menos, de dar principio á las oposiciones.

Art. 23. Los cuestionarios para las oposiciones á Escuelas primarias y cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio serán formados por los Tribunales después de su constitución, y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 24. El cuarto ejercicio, común á toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Art. 25. En las oposiciones á Escuelas primarias habrá, además de los anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte entre 20 que redacte el Tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y sección de labores de Normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 26. Las oposiciones á cátedras tendrán dos ejercicios más sobre los cuatro dichos, que consistirán respectivamente en la contestación del opositor á las preguntas ó observaciones que el Tribunal conceptúe oportuno hacerle sobre el trabajo de investigación ó doctrinal y el programa presentados.

Art. 27. Si terminados los ejercicios prescritos para cada clase de oposiciones el Tribunal creyese necesario que uno ó más opositores practicasen un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y la forma más adecuadas á la celebración de este acto.

Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 28. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sean necesarios para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, á la designación de los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en éstas la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 29. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará desde luego la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de cátedra, ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada para el objeto, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será

propuesto para la cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 30. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 31. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones á plazas de Auxiliares, de Escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día, que se opongan al presente reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de Auxiliares, es aplicable á los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Tribunales que no se hallen constituidos se reorganizarán con arreglo á este reglamento.

2.ª Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas tan sólo á las oposiciones que se anuncien desde esta fecha.

3.ª Las oposiciones á cátedras igualmente anunciadas antes ó después del presente reglamento tendrán lugar ante un mismo Tribunal, debiendo verificarse las anteriores en primer término y con arreglo á las disposiciones vigentes en aquella fecha, y en segundo las posteriores.

4.ª La convocatoria para las oposiciones á las cátedras hoy vacantes tendrán lugar por esta sola vez en el mes de Agosto.

San Sebastián 27 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—ANTONIO GARCÍA ALIX.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Junio último, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes, cuyos servicios tienen relación con los del Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Tendrán derecho á figurar en el escalafón todos los empleados que, siendo cesantes de este Ministerio y no perteneciendo á Cuerpos especialmente constituidos, lo soliciten oportunamente.

2.º Para poder optar á la inclusión en este escalafón, será necesario acreditar que la situación actual del interesado es la de cesante, y que el empleo de mayor categoría que ha desempeñado ha dependido de este Ministerio; y si hubiere servido con el mismo sueldo en diferentes departamentos, que la última cesantía procede de éste.

3.º Los que soliciten ser incluidos en el escalafón de cesantes tendrán que presentar sus instancias en el Registro general de la Subsecretaría de este Ministerio antes del día 15 de Agosto próximo, desestimándose todas las que se entreguen con posterioridad á la expresada fecha.

4.º Los interesados acompañarán á sus instancias hoja de servicios firmada por los mismos, los títulos de los destinos servidos y copia en papel de 10 céntimos de cada uno de estos documentos, devolviéndose los originales una vez compulsados. En las hojas de servicios se detallarán todos los destinos que hayan desempeñado, debiendo quedar cerradas en 30 de Junio próximo pasado.

5.º Los funcionarios que tengan presentadas instancias con anterioridad á esta Real orden pidiendo que se les incluya en el escalafón, tendrán que entregar en el Negociado de Personal de la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del plazo marcado en la re-

gla 3.ª, todos los documentos que en la misma se expresan, entendiéndose que renuncian á su derecho los que no cumplan con este requisito.

6.º También podrán incluirse en dicho escalafón los funcionarios cesantes de la Dirección general de Gracia y Justicia del suprimido Ministerio de Ultramar, con las mismas condiciones que se establecen para los de este Ministerio.

7.º Estas disposiciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, para que lleguen á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1900.

VADILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, Andalucía, Cataluña, Aragón y Galicia.

Relación que se cita.

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPOSITO			DELEGACIÓN DE HACIENDA — PROVINCIAS	ASIENTO DE TESORERÍA — Número de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Primera	Eugenio Cendrero García.....	Cáceres.....	24	Octubre	1899	Badajoz.....	737
	Francisco García Fernández.....	Sevilla.....	21	Septiembre	1899	Sevilla.....	1.022
	Juan González Luque.....	Málaga.....	13	Idem.	1899	Málaga.....	415
Segunda	Diego Muñoz Cuenca.....	Ronda.....	18	Idem.	1899	Idem.....	582
	José Sánchez Plaza.....	Idem.....	16	Idem.	1899	Idem.....	509
	José Sánchez Góngora.....	Idem.....	20	Noviembre	1899	Idem.....	650
Cuarta	Pedro Treserras Vancells.....	Barcelona, núm. 59.....	30	Septiembre	1899	Barcelona.....	9.643
	Ramón Hereu Porcell.....	Mataró.....	26	Agosto	1899	Gerona.....	145
Quinta	Juan Francisco Correas Fernández.....	Guadalajara.....	20	Noviembre	1899	Guadalajara.....	193
	José María Fernández Ruiz.....	Idem.....	14	Idem.	1899	Idem.....	134
Octava	José Manuel Balseiros Mariño.....	Pontevedra.....	16	Septiembre	1899	Pontevedra.....	344

Madrid 19 de Julio de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se haga presente al Rectorado y Claustro de Profesores de la Universidad de Oviedo la satisfacción con que se han visto las dos circulares impresas que han acordado enviar, una á los Establecimientos docentes de América saludándoles en nombre de la comunidad de raza y de la fraternidad intelectual, ofreciéndoles reciprocidad efectiva de servicios é iniciativas en el orden académico, y otra á los españoles residentes en aquellos países solicitando su concurso para el mejor cumplimiento de los fines educativos que se propone la Universidad, fomentando con ello á llevar á la práctica el Real decreto de 18 de Mayo último, relativo á la personalidad universitaria. Es asimismo la voluntad de S. M. que, para conocimiento y estímulo de los restantes Centros universitarios, se inserte esta Real disposición en la GACETA DE MADRID, conjuntamente con las dos circulares de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Universidad literaria de Oviedo.

Oviedo 20 de Julio de 1900.

Sr.

Coincidiendo con las corrientes modernas que tienden á establecer una relación cada vez más íntima entre España y los pueblos hispano-americanos, la Universidad de Oviedo tiene el honor de dirigirse á los centros docentes de América, saludándolos en nombre de la comunidad de raza y de la fraternidad intelectual, y ofreciéndose á ellos para el planteamiento de un cambio efectivo de servicios y de iniciativas en el orden académico.

Nuestra Universidad, que ha procurado siempre cumplir, en el mayor grado posible, sus funciones científicas, no limitándose al cuadro de las enseñanzas y de los deberes oficiales (como lo demuestra la noticia adjunta), aspira á ensanchar todavía más el campo de su acción mediante el acrecentamiento de sus medios educativos, á cuyo propósito ha solicitado el concurso de los españoles de América. Si esta gestión patriótica, y desinteresada en lo que respecta al personal docente, lograra el éxito apetecido, la Universidad podría ofrecer desde luego á sus hermanas del Nuevo Mundo el envío permanente de publicaciones corporativas de carácter científico, y aun la creación de una Revista en que figurasen las firmas de los Profesores de Oviedo y de sus colegas americanos, unidas en labor común y mutua correspondencia de ideas.

Mientras esto llega, y aun cuando no llegase, la Universidad cree necesario para el establecimiento de las mencionadas relaciones y para la mayor cultura de sus Catedráticos y alumnos, solicitar de los centros á quienes se dirige las publicaciones que tuviesen hechas, ó en lo sucesivo hi-

cieren, tanto ellos como sus Profesores. Ofrece en cambio la remisión, no sólo de todos los impresos análogos de que sea posible reunir ejemplares, mas también de cuantos libros españoles logre reunir al efecto.

De este modo cree la Universidad de Oviedo dar el primer paso en la intimidad intelectual con sus hermanas de América.

Sin atreverse á ofrecer, hoy por hoy, otros servicios, ni á solicitar otro género de relaciones—concedora de la pequeñez de sus medios y de sus esfuerzos,—la Universidad se consideraría altamente honrada si alguna vez, por ventura, recibiese la visita de Profesores y alumnos americanos, á quienes se complacería en dar la cordial acogida que sus ideales y su tradición le imponen, asociándolos, aunque fuese brevemente, á su vida académica, humilde pero henchida de altos deseos y aspiraciones.

La Universidad de Oviedo se congratularía mucho de que esta iniciativa suya fuese bien acogida; y esperándolo así de sus colegas de América, les anticipa las gracias reiterándoles su más irraternal saludo.

Oviedo 20 de Julio de 1900.

Sr. D.

Muy señor nuestro: Penetrados de su alta misión y deseosos de cumplirla en el mayor grado posible, los Profesores de la Universidad de Oviedo—celosos también de mantener la gloriosa tradición de una escuela cuyas aulas honraron Feijoo, Campomanes, Jovellanos y tantos otros hombres ilustres,—han organizado *motu proprio* instituciones de enseñanza y educación anejas á sus dos Facultades de Derecho y

Ciencias, y no comprendidas en los cuadros impuestos por el Estado como deber estricto del personal académico.

Con ese carácter funciona desde hace cinco años una *Escuela práctica de estudios sociales y jurídicos*, especie de Seminario á la usanza de los que en todos los países cultos de Europa constituyen obligado complemento de la enseñanza universitaria. En sus tres secciones actuales de Política y Sociología, Cuestiones internacionales é Historia del Derecho, los alumnos realizan trabajos personales de investigación y de crítica que los adiestran en los procedimientos de la ciencia rigurosa.

Contemporáneamente con esta fundación nació, también por iniciativa de algunos Catedráticos, la de las *Colonias escolares de vacaciones*, que anualmente llevan á respirar los aires de las playas asturianas y á seguir una vida higiénica y reconfortante, á grupos de alumnos pobres de las Escuelas primarias de Oviedo.

En 1898 se completaron ambas instituciones con la *Extensión universitaria*, tan popular en toda Europa é iniciada en España por Catedráticos de Oviedo. Mediante ella hacen se participe de los beneficios de la enseñanza, tanto en el grado superior como en el de cultura general, gentes que no concurren ni pueden concurrir á las clases universitarias, ni aun á las de los Institutos. De manera enteramente gratuita, como en las anteriores fundaciones, los Profesores de la Universidad, con el concurso de otros de diferentes centros educativos, abren clases públicas de variadas materias (Historia, Arqueología, Música, Literatura, Astronomía, Zoología, Agricultura, Química, Higiene, Sociología, Filosofía, etc.) en la Universidad, y organizan cursos breves en otros sitios de la capital, como la Escuela de Artes y Oficios, en varias localidades de la provincia (Avilés, Gijón, Distrito minero de Langreo) y aun fuera de ella (Bilbao). Conforme á este plan se ha dado durante el curso de 1898-99 más de 53 lecciones ó conferencias, y en el de 1899-1900, más de 60.

Pero la Universidad de Oviedo no puede, con gran dolor suyo, desenvolver esas fundaciones—y crear otras análogas en que piensa,—por falta de recursos. Merced á una de esas anomalías tan frecuentes en España, nuestra Universidad, que trabaja tanto, por los menos, como cualquier otra, hállese peor atendida que las restantes. El presupuesto de material que le concede el Estado es de 3.000 pesetas anuales, la mitad menos que el de la peor dotada; el dedicado á libros, mapas, etc., está en igual proporción, y hasta sus empleados subalternos cobran menos sueldos que los de otros Centros iguales. Y no cabe siquiera que la Universidad pueda llenar estas deficiencias con el auxilio del Ayuntamiento de Oviedo y de la Diputación de Asturias, pues ambas Corporaciones hacen bastante con sostener la Facultad de Ciencias, que depende de ellas exclusivamente, bien que de modo harto eventual y precario y con insuficiente dotación para los trabajos experimentales, tan necesarios en los estudios científicos.

Dada esta situación, y deseosa la Universidad de mantener sus actuales instituciones complementarias y extender la esfera de su acción social, acude á los españoles de América (y muy especialmente á los asturianos),—en quienes el espectáculo de naciones que ven sus centros de enseñanza protegidos con amor por la iniciativa particular, expresada en donativos cuantiosos, ha de haber creado ideas y costumbres ante las cuales esta petición pierde todo carácter de desusada é indiscreta,—solicitando su concurso para el mejor cumplimiento de los fines educativos que se propone, y cuyos beneficios recaen en primer término sobre la misma Asturias.

La Universidad de Oviedo debe hacer constar que estos auxilios que solicita destinanse pura y exclusivamente á los gastos materiales de sus diversas fundaciones, tales como compra de aparatos para las lecciones prácticas, y de libros, mapas, fotografías, etc.; instalación de gabinetes para investigaciones científicas y mejoramiento de los locales que actualmente se utilizan al efecto; impresión de programas y listas bibliográficas que se reparten gratis á los oyentes; excursiones con grupos de alumnos; viajes de Profesores á localidades distintas con el objeto de dar conferencias; publicación de una revista de la Universidad; gratificaciones á especialistas extranjeros ó nacionales, llamados para explicar cursos breves; sin que en ningún caso hayan de destinarse al pago del personal docente de Oviedo que ha prestado hasta ahora y seguirá prestando su esfuerzo de manera totalmente desinteresada.

En estas condiciones, no dudamos obtener el concurso de todos aquellos que consideran el progreso de la educación popular como la base de prosperidad efectiva de las naciones.

Considerando á Ud. en este número, tenemos el honor de dirigirle la presente circular, anticipándole las más expresivas gracias y ofreciéndonos de Ud. atentos S. S. Q. L. B. L. M.

Las adhesiones y donativos podrán dirigirse al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad, D. Félix de Aramburu.

REALES ÓRDENES

El Real decreto de 20 de Julio corriente establece, en su art. 29, las plantillas del Profesorado de los Institutos de segunda enseñanza, y habiendo de implantarse en el próximo curso de 1900-1901 los tres primeros grupos del plan reformado, precisa, al objeto de que se den las enseñanzas en las mejores condiciones posibles, normalizar las indicadas plantillas. Los Insti-

tutos locales vienen figurando con tres Catedráticos numerarios en la Sección de Letras, y otros tres en la de Ciencias, por hallarse refundidas la cátedra de Retórica y Poética con la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, y la de Física y Química con la de Historia Natural, y como quiera que este número de Catedráticos es insuficiente, por no ser posible con la nueva organización que un solo Profesor explique las asignaturas que han de comprender las cátedras hasta ahora refundidas, y el decreto ley de 29 de Julio de 1874 dispone que los establecimientos de segunda enseñanza, creados á instancia de las Diputaciones y Ayuntamientos, habrán de tener el número de cátedras y dotación de las mismas que los sostenidos por el Estado, siendo, por tanto, indudable que los Institutos locales han debido figurar siempre con igual plantilla que los provinciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo preceptuado en ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Que sin perjuicio de los acuerdos que, referentes á la provisión de las cátedras de Castellano y Latín, Matemáticas é Idiomas de nueva creación hayan de adoptarse, se anuncien al turno que correspondan las cátedras actualmente vacantes en los Institutos locales con las nuevas denominaciones, y el sueldo anual que figura para las correspondientes de los provinciales, entendiéndose, en su consecuencia, que las anteriormente refundidas habrán de anunciarse separadamente.

2.º Que en el término de tres meses, á contar desde esta fecha, y por conducto de los Rectorados respectivos, manifiesten los Ayuntamientos y Corporaciones encargados del pago de las atenciones de los Institutos que no corren á cargo del Estado, si están ó no dispuestos á consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para completar la plantilla con arreglo al Real decreto de 20 de los corrientes, y satisfacer los aumentos de sueldo por acumulación de enseñanzas que en el mismo se conceden.

3.º Que las cátedras refundidas de Institutos locales que actualmente se hallen provistas, se separen, debiendo continuar sirviendo ambas los Catedráticos que las desempeñan hasta la provisión de la que resulte vacante, entendiéndose á este efecto que los que ingresaron mediante oposición quedarán como titulares de la asignatura equivalente á la que fué objeto de los ejercicios de la misma, y los que obtuvieron su cátedra por concurso, podrán elegir entre las dos; y

4.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vicerrector de la Universidad Central á D. Rafael Conde y Luque, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la misma, propuesto en primer lugar por el Rectorado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 21 de Julio del corriente, y á fin de facilitar á las Delegaciones de Hacienda los servicios que dicha disposición les encomienda, para que puedan verificar el pago del actual trimestre sin demora alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las Cajas especiales de primera enseñanza cierren la cuenta de ingresos en 31 del presente mes, sin que desde dicha día puedan dar entrada en aquéllas á cantidad alguna; y que de las existencias que tengan en las mismas verifiquen los pagos de cantidades atrasadas que se adeuden á los Maestros por toda clase de conceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Roma participa el fallecimiento de D. Casimiro López Díaz, natural de Málaga, Abogado, de cuarenta años de edad, sin que resulte haya dejado bienes de fortuna.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa el fallecimiento intestado de Victoriano Zubiaga y Cabezas, hijo de Dionisio y Catalina, natural de Algorta (Vizcaya).

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 103-21 DE JULIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa N. W.)

Reinstalación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 557, 1900.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 18 del actual quedó reinstalada en su emplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo *Borneiro*, en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada de color negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

SENO MEXICANO

Estados Unidos

Cambio de carácter de la valiza luminosa de punta Mobila.

(Notice to Mariners, núm. 96. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 558, 1900.—Desde el 20 de Junio de 1900, la valiza luminosa, en forma de pirámide cuadrada, blanca, erigida en la punta Mobila, en la costa E. de la entrada de la bahía, que presenta una luz fija blanca y que lleva en su parte superior barras horizontales, se ha pintado de rojo, con una faja vertical, ancha, en cada una de sus caras.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 12.

Carta núm. 341 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa E.)

Almadraba levantada en el distrito de Alicante.

Núm. 559, 1900.—El Comandante de Marina de Alicante comunica haber quedado levantado el cope de la almadraba denominada «Isla de Tabarca», del distrito de aquella capital.

Carta núm. 285-A. de la sección III.

Almadraba levantada en el distrito de Villajoyosa.

Núm. 560, 1900.—El Ayudante de Marina de Villajoyosa manifiesta en oficio fecha 14 del actual, que en la misma fecha quedó levantado el calamento de la almadraba de «Cala del Charco».

Carta núm. 729 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Cierre temporal del Canal del Morter á la navegación (Dalmacia).

(Aviso ai Naviganti, núm. 16/17. Trieste 1900.)

Núm. 561, 1900.—A causa de reparaciones en el puente giratorio que une la isla Morter con el continente, desde el 10 del actual, y hasta nuevo aviso, queda prohibida la navegación por dicho canal.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

Reposición del buque-faro «Spit», en la entrada del río de Rangoon.

(Notice to Mariners núm. 105. Calcuta, 1900.)

Núm. 562, 1900.—El buque-faro *Spit*, que había sido retirado para reparar algunos desperfectos, se ha fondeado nuevamente en su estación, retirándose el buque-faro que le reemplazaba.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 86.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Marianas.

Situación de las islas Urracas.

(Notice to Mariners, núm. 26/718. Washington, 1900.)

Núm. 563, 1900.—El Capitán del vapor *Leelanaw* participa que en viajes distintos encontró que las islas Urracas estaban exactamente sobre el paralelo de 29º Norte, y que su longitud (151º 32' E.) dada por la carta, era sensiblemente exacta.

Carta núm. 604 de la sección I.

Islas Filipinas.

Erupción volcánica de las rocas Dedicas (Islas Babuyanes).

(Notice to Mariners, núm. 26/714. Washington, 1900.)

Núm. 564, 1900.—El Capitán del vapor *Leelanaw* comunica que el 1.º de Abril de 1900, á las diez de la mañana, en

navegación para Manila, pasó á menos de 3 millas de las rocas Dedicás (costa N. de Luzón), viendo grandes masas de vapores que se elevaban de las citadas rocas.

Carta núm. 260-A. de la sección V.
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Torre-Novaes de Quiroga, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Barón de Valdeciervos, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Agosto.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.108 y 17.156 al 17.161.

Idem de íd. íd. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.795 al 14.797. Reguardos de recibos, carpetas números 11.414 y 11.416. Idem de residuos, carpeta número 11.415.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Se entregarán diariamente las carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 15.196.

Idem íd. de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.910.

Día 2.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de íd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior é interior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Julio de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1900.

Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la E á la Z, de la Península.
Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 2.

Montepío militar, de la F á la L.
Montepío civil, de la M á la Q, de la Península.
Comandantes de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Q.
Montepío civil, de la R á la Z, de la Península.
Capitanes de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 4.

Montepío militar de la R á la Z.
Jubilados de la Península.
Plana Mayor de Jefes, Tenientes y Alféreces, Marina y tropa, de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 6.

Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros y Remuneratorias de la Península.
Montepío militar, Montepío civil, cesantes y jubilados de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 7.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Capitanes.
Montepío civil, de la A á la D, de la Península.

NOTA. En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenecan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Julio de 1900.—El Director general, Saggasta.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	23 Julio 1900.	21 Julio 1900.	PASIVO	28 Julio 1900.	21 Julio 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata.....	422.502.100'78	421.342.701'89	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	37.887.305'89	39.990.347'08	Ganancias y pérdidas.....	7.601.564'23	6.935.364'65
Descuentos.....	1.074.749.613'30	1.075.407.834'44	Realizadas.....	5.611.424'65	5.727.280'82
Préstamos.....	206.334.233'92	207.393.085'35	No realizadas.....	1.572.593'175	1.574.437'525
Efectos á cobrar en el día.....	1.241.935'34	1.333.472'68	Billetes en circulación.....	706.192.583'47	700.820.348'80
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	42.379.932'82	42.047.787'98
Otros valores de cartera.....	6.971.314'06	6.296.592'50	Depósitos en efectivo.....	66.974.613'21	69.498.178'16
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	3.850.551'75	2.098.943'81
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	1.571.854'62	1.109.489'01
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.742.399'13	4.748.639'94	Reservas de Aduanas.....	7.916.636'67	7.916.636'67
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	705.294'14	525.630'71	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	46.261.257'49	41.802.634'05
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	5.320.932'58	5.637.752'20
Bienes inmuebles.....	11.130.274'89	11.137.827'85	Tesoro público: empréstito de consolidación, metálico.		
Diversas cuentas.....	190.880.016'73	183.007.510'89	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.159.463'43	12.055.159'20
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	436.750'44	473.330'64
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	190.812.851'19	189.162.365'74
	2.834.683.671'58	2.828.722.826'73		2.834.683.671'58	2.828.722.826'73

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 3 1/2 per 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 427.548, expedido por este establecimiento en 11 de Marzo de 1899 á favor de Doña María Labat de Pombo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1504

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 371.071, expedido por este establecimiento en 3 de Agosto de 1896 á favor de Doña Rosa Acebo y Diaz, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á

contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1507

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Dalle.....	>	3	>	Párvulo.....	Viruela.....	Tribulete, 7.
Francisco García.....	27	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Ramón Albuerae.....	62	>	>	Idem.....	Cáncer.....	Don Pedro 1.
Manuel Fernández.....	50	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Tejeiro.....	61	>	>	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Jacometrezo, 27.
José Moreno.....	71	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Escorial, 17.
Pedro García.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Bravo Murillo, 88.
Enrique Graje.....	49	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Peñuelas 2.
Joaquín Martínez.....	>	9	>	Párvulo.....	Idem.....	Silva, 40 y 42.
Manuel Díaz.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Cabeza, 11.
Juan José Martínez.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Segovia, 95.
Enrique González.....	>	9	>	Idem.....	Meningitis.....	Quiñones, 5.
Manuel Fernández.....	37	>	>	Casado.....	Oclusión intestinal.....	Paseo de las Acacias, 7.
Felipe Cano.....	60	>	>	Idem.....	Nefritis.....	Corredera baja, 37.
Manuel Osio.....	59	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Fuencarral, 57.
Andrés Palacios.....	>	4	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Salitre, 10.
Cecilio Navarro.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Corral de la Villa, 2.
Luis Valle.....	>	5	>	Idem.....	Eclampsia.....	Ribera del Manzanares, 66.
José Acedo.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Ave María, 24.
Angel Serra.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 1.
Juan Díaz.....	75	>	>	Viudo.....	Anemia.....	García de Paredes, 17.
Arturo Serrano.....	>	3	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Paseo de María Cristina, 1.
Fernando Ortiz.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Valencia, 4.
Eduardo Ordas.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Hospital Provincial.
Pedro Buset.....	55	>	>	Soltero.....	Intoxicación.....	Limón, 9.
Vicente Canalejas.....	>	1	>	Párvulo.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
José Sánchez.....	36	>	>	Casado.....	Herida por arma de fuego.....	Tabernillas, 23 (judicial).
Doña Isabel Illana.....	>	10	>	Párvulo.....	Viruela.....	Ferraz, 77.
Virtudes Requena.....	8	>	>	Idem.....	Idem.....	Cava Baja, 28.
Sofía López.....	1	6	>	Idem.....	Sarampión.....	Mesón de Paredes, 60.
Engracia Sauro.....	>	10	>	Idem.....	Idem.....	Morejón, 3.
Dorothea Martínez.....	81	>	>	Viuda.....	Fiebre gástrica.....	Malasaña, 16.
Josefa José.....	68	>	>	Idem.....	Idem grippal.....	Tejar de Vicente Cantellas.
Josefa García.....	19	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Feliciana Cano.....	39	>	>	Casada.....	Peritonitis.....	Idem.
Filomena Casadura.....	68	>	>	Soltera.....	Embolia cerebral.....	Fuencarral, 15.
Fermina Remiso.....	45	>	>	Casada.....	Carcinoma.....	Alcalá, 74.
Esperanza Fernández.....	63	>	>	Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	Molino de Viento, 31.
Pilar Villacañas.....	>	6	>	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Toledo, 11.
Lucía Martínez.....	3	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Manzana, 11.
Rafaela Serrallet.....	33	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Fuente del Berro, 15.
Jacinta Arrau.....	57	>	>	Viuda.....	Idem.....	Monteleón, 44.
Manuela Yago.....	61	>	>	Idem.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 19.
María Encarnación Carreño.....	31	>	>	Casada.....	Embolia pulmonar.....	Claudio Coello, 99.
María de la Seiz Lacasa.....	>	2	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Paseo de Areneros, 34.
Encarnación Flores.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Ponce de León, 8.
María de la Concepción Rejón.....	66	>	>	Viuda.....	Tuberculosis.....	San Andrés, 18.
Dionisia Cararó.....	66	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Paseo de los Ocho Hilos, 16.
Isabel Santos.....	64	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
María del Carmen Zaila.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Ferraz, 38.
Trinidad Ramos.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Zurita, 45.
Isabel Manzano.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 9.
Julia Cruz.....	>	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Buenavista, 22.
Patrocinio Rodríguez.....	35	>	>	Casada.....	Cáncer de la matriz.....	Paseo de la Castellana, 7.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL.....																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES				Muerde violenta (2)																	
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Indeuzna ó Grippe.....	Peripneumonia.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbono.....			Hidrofohia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la defeción.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....					
Varones.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	>	>	1	6	2	1	>	6	6	24	1	27
Hembras.....	>	>	>	>	2	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9	2	1	>	2	5	3	>	5	1	19	>	28	
TOTALES.....	>	>	>	>	3	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	11	4	1	>	3	11	5	1	11	7	43	1	55	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones.....	2	2	2	2	2	3	3	3	5	4	>	27
Hembras.....	3	4	4	6	6	3	1	4	2	4	>	28
TOTAL.....	5	6	6	8	8	6	4	7	7	8	>	55

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de las Obligaciones del Tesoro de Filipinas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro de Filipinas.

Número de orden	SERIES		TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bo'sa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	6.535	Juzgado del Parque, de Barcelona	30 Junio 1899.	»
	»	6.536	Idem.	Idem.	»
	»	66.541	Idem.	Idem.	»
	»	66.542	Idem.	Idem.	»
	»	66.543	Idem.	Idem.	»
	»	66.544	Idem.	Idem.	»
	»	66.545	Idem.	Idem.	»
	»	66.546	Idem.	Idem.	»
	»	66.547	Idem.	Idem.	»
	»	66.548	Idem.	Idem.	»
	»	66.549	Idem.	Idem.	»
	»	66.550	Idem.	Idem.	»
	»	66.836	Idem.	Idem.	»
	»	66.837	Idem.	Idem.	»
	»	66.838	Idem.	Idem.	»
	»	66.839	Idem.	Idem.	»
	»	66.840	Idem.	Idem.	»
	»	66.841	Idem.	Idem.	»
	»	66.842	Idem.	Idem.	»
	»	66.843	Idem.	Idem.	»
	»	66.844	Idem.	Idem.	»
	»	66.845	Idem.	Idem.	»
	»	66.846	Idem.	Idem.	»
	»	66.847	Idem.	Idem.	»
	»	66.848	Idem.	Idem.	»
	»	66.849	Idem.	Idem.	»
	»	66.850	Idem.	Idem.	»
	»	66.851	Idem.	Idem.	»
	»	66.852	Idem.	Idem.	»
	»	66.853	Idem.	Idem.	»
	»	66.854	Idem.	Idem.	»
	»	66.855	Idem.	Idem.	»
	»	66.856	Idem.	Idem.	»
	»	66.857	Idem.	Idem.	»
	»	66.858	Idem.	Idem.	»
	»	66.859	Idem.	Idem.	»
	»	66.860	Idem.	Idem.	»
	»	66.861	Idem.	Idem.	»
	»	66.862	Idem.	Idem.	»
	»	66.863	Idem.	Idem.	»
	»	66.864	Idem.	Idem.	»
	»	66.865	Idem.	Idem.	»
	»	66.866	Idem.	Idem.	»
	»	66.867	Idem.	Idem.	»
	»	66.868	Idem.	Idem.	»
	»	66.869	Idem.	Idem.	»
	»	66.870	Idem.	Idem.	»
	»	66.871	Idem.	Idem.	»
	»	66.872	Idem.	Idem.	»
	»	66.873	Idem.	Idem.	»
	»	66.874	Idem.	Idem.	»
	»	66.875	Idem.	Idem.	»
	»	66.876	Idem.	Idem.	»
	»	66.877	Idem.	Idem.	»
	»	66.878	Idem.	Idem.	»
	»	66.879	Idem.	Idem.	»
	»	66.880	Idem.	Idem.	»
	»	66.881	Idem.	Idem.	»
	»	66.882	Idem.	Idem.	»
	»	66.883	Idem.	Idem.	»
»	66.884	Idem.	Idem.	»	
»	66.885	Idem.	Idem.	»	
»	66.886	Idem.	Idem.	»	
»	66.887	Idem.	Idem.	»	
»	66.888	Idem.	Idem.	»	
»	66.889	Idem.	Idem.	»	
»	66.890	Idem.	Idem.	»	
»	66.891	Idem.	Idem.	»	
»	66.892	Idem.	Idem.	»	
»	66.893	Idem.	Idem.	»	
»	66.894	Idem.	Idem.	»	
»	66.895	Idem.	Idem.	»	
»	66.896	Idem.	Idem.	»	
»	66.897	Idem.	Idem.	»	
»	66.898	Idem.	Idem.	»	
»	66.899	Idem.	Idem.	»	
»	66.900	Idem.	Idem.	»	
»	66.901	Idem.	Idem.	»	
»	66.902	Idem.	Idem.	»	
»	66.903	Idem.	Idem.	»	
»	66.904	Idem.	Idem.	»	
»	66.905	Idem.	Idem.	»	
»	66.906	Idem.	Idem.	»	
»	66.907	Idem.	Idem.	»	
»	66.908	Idem.	Idem.	»	
»	66.909	Idem.	Idem.	»	
»	66.910	Idem.	Idem.	»	
3	»	30.001	Cónsul de España en Manila	26 Julio 1899.	»
	»	á 31.000	Idem.	Idem.	»
4	1.242	»	Juzgado de Bilbao	21 Marzo 1900.	»
	1.243	»	Idem.	Idem.	»
	1.244	»	Idem.	Idem.	»
	1.245	»	Idem.	Idem.	»
	1.246	»	Idem.	Idem.	»
	1.247	»	Idem.	Idem.	»
	1.248	»	Idem.	Idem.	»
5	»	53.146	Juzgado del Parque, de Barcelona	23 Abril 1900.	»
	»	á 53.528	Idem.	Idem.	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezúa.

Relación de las Cédulas del Banco Hipotecario de España que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Cédulas del Banco Hipotecario de España.

Table with 7 columns: Número de orden, AL 6 POR 100, AL 5 POR 100, AL 4 POR 100, TRIBUNAL (que acuerda la retención...), FECHA (en que se publicó en Bolsa...), TRIBUNAL (que confirma la denuncia...). Rows include Banco Hipotecario (27.075-27.085), Juzgado de Badajoz (36.540-64.247), and Juzgado del Congreso (22.192).

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezúa.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía con motor eléctrico de la Puerta de Hierro á Aravaca y Pozuelo de Alarcón: Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 1.º de Mayo de 1900, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición, que garantizada con la correspondiente fianza formuló D. Juan de Horteiga, Barón de Horteiga, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 26 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la citada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á D. Juan de Horteiga, Barón de Horteiga, la concesión del tranvía con motor eléctrico de la Puerta de Hierro á Aravaca y Pozuelo de Alarcón (provincia de Madrid), con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta, y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 6 de Mayo próximo pasado. De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados é Ingeniero Jefe de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta pública celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde el sitio denominado La Bombilla (Madrid) por Aravaca á Pozuelo de Alarcón: Resultando de dicho documento que el acto se ha verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción para subastas aprobada en 18 de Marzo de 1852, mandados observar para la de que se trata por Real orden de 12 de Enero del corriente año: Resultando que al efectuarse la subasta se presentó una protesta contra la celebración de la misma, suscrita por Don Ricardo Fernández y Pérez de Soto, Abogado y vecino de esta Corte, en nombre y representación de D. Benito Arrizabalaga, también vecino de esta capital y peticionario de otro tranvía, con motor eléctrico, desde el Puente de Vallecas á la Puerta de Hierro, según poder en forma legal que al efecto presentó también: Resultando que dicha protesta se funda: 1.º En tener recurrida el Sr. Arrizabalaga, en vía contenciosa, ante el Tribunal correspondiente, la Real orden de 19 de Mayo último, en virtud de la cual se celebra la subasta: 2.º Que por las dimensiones de la carretera en el espacio comprendido entre La Bombilla y la Puerta de Hierro, no

consienten la instalación de tres concesiones de motores diferentes con cuatro vías de ancho normal y apartaderos para dos de aquéllas, si se ha de observar y cumplir lo preceptuado en el art. 112 del reglamento de ferrocarriles, que dispone se respete el tránsito público de las carreteras; y 3.º Por adolecer el expediente de vicios esenciales que implican su nulidad, como el no haberse abierto información pública en el Ayuntamiento de Madrid, según previene el artículo (que no se cita), de igual manera y con mayor motivo que se abrió en Pozuelo y Aravaca: Resultando que en el acto del remate no se ha presentado proposición alguna para optar á la concesión del tranvía de que se trata: Considerando que todos los extremos á que se refiere el Sr. Arrizabalaga en su protesta han sido ya resueltos por Reales órdenes de 19 de Mayo y 23 de Junio del corriente año; y Considerando que la falta de postores en la subasta deja firme y subsistente la petición de concesión que, garantizada con la correspondiente fianza, tiene hecha D. Angel Velao y Hernández, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 17 de Diciembre de 1899; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, desestimando la protesta que contra la celebración de la misma y en el acto de verificarse presentó D. Ricardo Fernández y Pérez de Soto, en nombre y como apoderado de Don Benito Arrizabalaga y Catalán, vecino de esta Corte y peticionario de otro tranvía, con motor eléctrico, desde el Puente de Vallecas á la Puerta de Hierro, y como consecuencia, otorgar á D. Angel Velao y Hernández, vecino de esta capital, la concesión de un tranvía movido por fuerza animal que, partiendo del sitio denominado La Bombilla, en el término municipal de Madrid, y pasando por Aravaca, termine en Pozuelo de Alarcón, utilizando para su emplazamiento una parte de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña desde el origen del trazado á las inmediaciones de Aravaca y terrenos de propiedad particular hasta Pozuelo; sujetándose esta concesión á cuanto se previene en el precitado pliego de condiciones particulares y tarifa, también aprobadas, que han servido de base á la subasta, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 23 de Enero del corriente año. De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Orense. Sección de Obras públicas.—Conservación de carreteras.

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898 para la conservación de la carretera

de Ribadavia á Cea, el Sr. Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 23 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 6.672 pesetas 42 céntimos. Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, número 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 67 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas. El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del rematante. Orense 21 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.) (Fecha y firma del proponente.)

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Puebla de Brollón á Orense, el Sr. Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 23 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 5.509 pesetas 21 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 56 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del rematante.

Orense 20 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiéndole que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, el Sr. Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 23 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 7.093 pesetas 84 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, número 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 71 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del rematante.

Orense 20 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiéndole que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Negociado del Timbre.

Por la presente se notifica á D. Domingo Canteti, representante de la empresa de la compañía cómica-lírica que dirigida por D. Antonio Portillo actuó en el teatro Principal de esta ciudad, formando parte de la misma Miss Geraldine, que los dos expedientes instruidos á la mencionada Empresa en el mes de Mayo último por infracciones de la ley del Timbre, quedan de manifiesto en el Negociado respectivo por cinco días, durante los cuales puede examinarlos y exponer lo que á su derecho convenga; advirtiéndose que dicho plazo empezará á contarse desde la fecha en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo se cita y emplaza á dicho señor para que el 11 de Agosto próximo, á las dos y media de la tarde, concurra al despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cuyo local, el día y á la hora indicados, tendrá lugar la Junta administrativa que ha de ver y resolver los aludidos expedientes; en la inteligencia que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Julio de 1900.—A. Domínguez, Secretario. 2494—M

Por la presente se notifica á D. Joaquín Boix, empresario de la compañía de ópera y opereta de D. Emilio Giovannini, que actuó en el teatro Principal de esta ciudad en el mes de Junio último, que los dos expedientes que se instruyeron por infracción de la ley del Timbre quedan de manifiesto en el Negociado respectivo por cinco días, durante los cuales puede examinarlos y exponer lo que á su derecho convenga; advirtiéndose que dicho plazo ha de empezar á contarse desde la fecha en que esta cédula aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo se cita y emplaza á dicho señor para que el día 10 de Agosto próximo concurra, á las dos y media de la tarde, al despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para comparecer ante la Junta administrativa que ha de ver y fallar los aludidos expedientes; en la inteligencia que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Julio de 1900.—A. Domínguez, Secretario. 2495—M

Por la presente se notifica á D. Angel Codero, representante que fué en esta capital de la empresa que actuó en el teatro Principal con la compañía cómica-lírica dirigida por Don Casimiro Ortes, que los dos expedientes que por infracciones de la ley del Timbre se formaron á dicha Compañía, quedan de manifiesto en el Negociado respectivo por cinco días, durante los cuales puede examinarlos y exponer lo que á su derecho convenga.

Al propio tiempo se cita y emplaza á dicho señor, para que el día 9 de Agosto próximo, á las dos y media de su tarde, comparezca en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el cual, á la hora indicada, tendrá lugar la Junta administrativa que ha de ver y fallar los aludidos expedientes; entendiéndose que el plazo para la vista de los mismos empieza á contarse desde la fecha en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, y advirtiéndose que de no comparecer al acto de la junta le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 24 de Julio de 1900.—A. Domínguez, Secretario. 2496—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

En virtud de providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente de alcance que se sigue contra D. Hilario Tames y Oña, Administrador subalterno que fué de Medinaceli, se cita, llama y emplaza á dicho señor, para que en el término de diez días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Delegación de Hacienda para notificarle lo que le resulta en los autos administrativos de su referencia, y proceder á lo que en justicia haya lugar; en el bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que determina el primer párrafo del art. 125 del vigente reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Soria 26 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, S. Hores. 2510—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el actual paradero de los Sres. Camó y Climent Hermanos, vecinos que fueron de Manresa ó San Vicente (Barcelona), á los cuales se les sigue expediente de defraudación, formado por orden de la Dirección general de Aduanas, en averiguación del ulterior destino y empleo dado á 144 cascos, conteniendo 103 890 kilogramos de melaza, comprados á D. Juan Musolas, vecino de Barcelona, y debiendo celebrarse Junta administrativa en esta Delegación el día 6 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, con objeto de resolverlo, se cita á los expresados Sres. Camó y Climent Hermanos, para que asistan al indicado acto por sí ó por medio de persona que legalmente le representen y puedan exponer en su defensa cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así se fallará el expediente, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona 23 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret. 2506—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Extraviado el resguardo del depósito en metálico de 1.000 pesetas, núm. 26 de entrada y 22 del registro de inscripción, constituido en esta Caja sucursal en 5 de Abril de 1883, por renovación del verificado en la misma en 16 de Marzo de 1862 con los números 598 y 62, por D. Tomás de Balnes Manrique, para garantir el cargo de Registrador de la propiedad, se hace público dicho extravío por medio de este anuncio, á fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiéndose que transcurridos los dos meses prevenidos por reglamento sin ser presentado, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor y efecto el anterior.

Burgos 20 de Julio de 1900.—El Interventor de Hacienda, P. I., C. Vela Fidalgo. X—1505

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID núm. 190, de 9 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 154 y 315, de 9 y 10 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de 1.432 kilogramos cobre en plancha y 6.000 kilogramos plomo en galápagos, necesario en este Arsenal con destino á obras del acorazado *Princesa de Asturias*, bajo el tipo total de 9.802 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 9 del mes de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 20 de Julio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

1. Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo dos transferencias de crédito de 8 556 y 7.116'50 pesetas del cap. 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, «Material», á los capítulos 3.º y 4.º, artículos 6.º y 4.º, para aumento de jornales á los matarifes y vigilantes de alcantarillas.
2. Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario para aplicar el aumento de recaudación obtenido sobre el tipo de subasta del impuesto de consumos.
3. Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario para obras de urbanización de vías públicas, fontanería alcantarillas y otras en las tres zonas del ensanche.

4. Otro disponiendo la jubilación de un Maestro de las Escuelas públicas.

5. Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas generales del ejercicio de 1898-99. Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 28 de Julio de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Ayuntamiento constitucional de Carballada de Valdeorras.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 30 de Junio último el joven demente D. Adolfo Tah Sagrario, natural del pueblo de Villa de Quinto, Ayuntamiento de Carballada de Valdeorras, en la provincia de Orense, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero actual, á pesar de las diligencias practicadas en su busca y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de dicha provincia, ruego á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyo punto se encuentre se sirvan detenerle y avisar á esta Alcaldía para que la familia pueda pasar á recogerle.

Carballada de Valdeorras 17 de Julio de 1900.—El Alcalde, Santos Fernández.

Señas personales del fugado y demente.

Edad veinticinco años, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, ojos idem, nariz aguileña, barba poblada; viste chaqueta y pantalón de panilla color aplomado, chaleco blanco, camisa encarnada, calza alpargatas cerradas y usa gorra de lana blanca. 2512—M

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Antonio Macías Pérez, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber que á instancia de D. Juan Peñate Viera se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo, llamado Juan de los Dolores Peñate Guerra, naturales de este pueblo, de oficio jornalero, el cual se ausentó de esta provincia hace más de diez años, ignorándose para dónde se ausentara por no haber tenido noticia alguna de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero del expresado individuo, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlo á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Valsequillo 29 de Junio de 1900.—Antonio Macías. 2507—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Caldentey Pascual, hijo de Guillermo y de Catalina, soltero, zapatero, con instrucción y sin antecedentes penales, natural y vecino de Manacor, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de aves de corral, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, á fin de señalar día para la celebración del juicio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguido, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 4 de Julio de 1900.—José A. Fernández.—Juan Alcover, habilitado. 5—5291

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Real Estelrich, hijo de Miguel y de Antonia, de veintidós años de edad, soltero, albañil, con antecedentes penales, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre hurto de almeдрas de la finca el Rafal Vey, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 6 de Julio de 1900.—José A. Fernández.—Juan Alcover habilitado. J—5292

Juegados de primera instancia.

BADAJOZ

El Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa seguida por defraudación á la Hacienda contra Manuel Fernández García, ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 1.º de Julio de 1900 El Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto la precedente causa seguida por defraudación á la Hacienda contra Manuel Fernández García, hijo de Vicente y de Rafaela, de treinta y ocho años de edad, natural de Trascastra, de oficio perfumista, con instrucción, sin antecedentes penales, de buena conducta, cuyas demás circunstancias se ignoran, por su estado de rebeldía, representado por el Procurador D. Antonio Granado Sánchez, y defendido por el Letrado D. Antonio Recio, en la que también es parte el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda; y

Resultando que en la noche del día 10 de Septiembre de 1893 Manuel Fernández García conducía en una caballera géneros de perfumería con marca extranjera, cuando fué

sorprendido por fuerza de carabineros en la Puerta de Pilar, en esta capital, sin que presentara la guía de dichos géneros, cuyos derechos de Arancel, según pericial tasación, ascienden á 26 pesetas:

Resultado que el Sr. Abogado del Estado califica el hecho de un delito de defraudación, de autor al procesado rebelde, con la concurrencia de la circunstancia atenuante segunda del art. 23 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, por lo que pide como pena la imposición de 42 pesetas de multa:

Resultando que conferido al reo traslado del escrito de acusación, lo ha evacuado en su nombre el Procurador Don Antonio Granado Sánchez, pidiendo la absolución libre para el reo por no constituir delito el hecho por él ejecutado:

Considerando que el hecho relacionado en el resultando primero constituye una infracción del art. 1.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1893, que según el art. 12 del mismo Real decreto, constituye delito de defraudación como comprendido en el núm. 3.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, debiendo pensarse con arreglo á lo que dispone el art. 27 del mismo Real decreto:

Considerando que del delito calificado es autor por participación directa el procesado Manuel Fernández García:

Considerando que del hecho mismo se deduce la existencia de la circunstancia atenuante segunda del art. 23 del Real decreto de 20 de Junio antes citado, sin la concurrencia de ninguna otra:

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Fernández García á la pena de 52 pesetas de multa, sufriendo, en caso de insolvencia, la correspondiente pena correccional, á razón de un día por cada medio duro que deje de satisfacer, en los términos prevenidos por el art. 28 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y al pago de las costas de esta causa. Dedúzcase testimonio literal del sumario, de la censura del señor Abogado del Estado, y de esta sentencia, y hecho, remítase la causa original, por conducto del Sr. Abogado del Estado, á la Audiencia del territorio, á los fines que determina el artículo 86 del Real decreto antes citado.

Así por esta mi sentencia, que se llevará á efecto luego que sea notificada á las partes en la forma prevenida por la ley y declarada firme, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Mateos Cedrún.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria por ante mí el Escribano en Badajoz á 1.º de Julio de 1900; doy fe.—Enrique García de la Rosa, con rubrica.

Y para que sirva de notificación á Manuel Fernández García, que se encuentra rebelde, expido la presente cédula, que firmo en Badajoz á 1.º de Julio de 1900.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. J—5465

LAGUARDIA

D. Fermín Sáez Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Angel Ruiz Carrillo y Garín, de treinta y seis años de edad, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Ojón, provincia de Alava, cuyo paradero se ignora en la actualidad, el cual se halla procesado en causa que se instruye en este Juzgado por falsificación y defraudación, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresarán á continuación, conduciéndolo en su caso, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa.

Dada en Laguardia á 5 de Julio de 1900. — Fermín Sáez Astiasu.—De su orden, E. Francisco Gardeta.

Señas del procesado.

Estatura un metro 615 milímetros, grueso, cabeza grande redonda, pelo castaño, frente espaciosa, ojos grandes garzos, cejas gordas, cara redonda, dientes claros, cuello corto color bueno; viste decentemente de americana y usa boina. J—5182

MADRID—CONGRESO

En la villa de Madrid, á 13 de Julio de 1900, el Sr. Don José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Gustavo Morales y Rodríguez, mayor de edad, viudo, Abogado, vecino de esta Corte, por sí y en representación legal de sus hijos menores de edad D. Angel, Doña Leonor y Doña Carmen Morales de las Pozas, defendido por el Abogado D. Acacio Charraín, y representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña y Ranero, contra D. Rafael Díaz ó sus herederos, si hubiere fallecido, y por su rebeldía é ignorado paradero los estrados del Juzgado, sobre que se declare caducado y prescrito un embargo causado en la finca denominada Parador de Castilla, y se ordene la cancelación;

Fallo que debo declarar y declaro caducado el embargo causado en la finca denominada Parador de Castilla, por la cantidad de 20 300 reales, á instancia de D. Rafael Díaz, contra Doña Antonia Mestre, según oficio del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia, fecha 12 de Mayo de 1849, de que se tomó razón en 13 del mismo mes y año al folio 62 del Registro correspondiente al término de Madrid, y mando que se cancele la anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte, para lo cual se libre el oportuno mandamiento por duplicado con los insertos necesarios, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la parte demandada se notificará en estrados y publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en este día.

Madrid 13 de Julio de 1900; doy fe.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á D. Rafael Díaz, ó sus herederos si hubiese fallecido, mediante su rebeldía, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 26 de Julio de 1900.—V.º B.º del Sr. Juez, José García y Romero.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1510

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada con fecha de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre de D. Camilo de Aguirre y Alday, contra el ex Agente de Cambio y Bolsa D. Eleuterio López de Medrano, sobre entrega de 120 obligaciones de Aduanas y sus cupones vencidos desde Junio de 1899, hallándose ausente el último en ignorado paradero, se le emplaza por segunda vez y término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, para que comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 18 de Julio de 1900.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. X—1506

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Rueda Fernández, natural de Colmenar, hijo de Antonio y Margarita, de cincuenta y tres años de edad, viudo, jornalero, de esta vecindad, que habitó en la calle de Mármol, núm. 3; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro de término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del Rueda Fernández lo conduzcan á la cárcel pública de esta capital, poniéndolo en ella á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 11 de Julio de 1900.—J. G. de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—5480

MONTEORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Lara Robles, de sesenta y dos años de edad, hijo de Blas y de Juana, casado con Lucía Mercedes García, natural de Bujalance, jornalero, vecino de Pedro Abad, con instrucción, y cuyas señas personales al final se dirán, procesado en causa que se le ha seguido en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar de esta población; bajo apercibimiento de que de no comparecer ni ser habido será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en calidad de preso, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en el ramo de libertad provisional referente á indicado sumario en cumplimiento á lo acordado en virtud de orden de la Superioridad.

Dada en Montoro á 2 de Julio de 1900.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas personales de José Lara Robles.

Estatura regular, pelo y barba canos, color sano, nariz regular, ojos melados; viste con pantalón de paño oscuro con rodilleras, blusa azul á listas blancas, botillos blancos y sombrero hongo. J—5187

PALENCIA

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste hace saber que en providencia de 21 del actual, dictada á escrito presentado por la Sindicatura de la quiebra de D. Felipe García de los Ríos, de acuerdo con lo resuelto en junta de acreedores celebrada en 6 del corriente, he dispuesto la venta en tercera judicial subasta, sin sujeción á tipo, el día 7 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, Barrio Nuevo, número 12, de la siguiente

FÁBRICA DE HARINAS

La tercera parte y la décima de otra tercera, ó sean once treinta avas partes proindiviso de una fábrica de harinas, con su maquinaria en proporción á esas once treinta avas partes, también proindiviso, sita en término de Vilella, provincia de Burgos, á do llaman Santa María, en el encuentro del río Piñuerga con el camino que de Alar del Rey conduce á Vilella sobre la margen izquierda de ese río; linda toda la finca con sus anejos por el Norte con camino que va á Vilella; por el Este línea férrea de Santander; Sur términos concejiles, y Oeste desagüe de la fábrica y Cuérnago; mide en su totalidad la finca unos 1.684 metros cuadrados próximamente, de los cuales 430 próximamente corresponden á la fábrica, y el resto á los anejos de los almacenes, casas, cuadras, corralillos y capilla; consta de planta baja, principal, segundo y de cubiertas; su estado de conservación bueno; su maquinaria se compone de motores, ó sean dos turbinas, sistema Fontani; la primera acciona sobre la limpia y cernido, con mecanismo y castilletes de hierro para tres pares de piedras, y la segunda, de fuerza de trece caballos, para movimiento de los cilindros, trituradores y compresores; la limpia se compone de ventiladores, frapos, cribas de descante, cilindros separadores de semilla redonda, con sus correspondientes accesorios, molaración por cilindros compresores y convertidores, sistema Daverio, de Zurich; tres aparatos de dos cilindros, con su correspondiente transmisión, poleaje y correas, y el cernido, compuesto de un sator de semillas, un aspirador de Daverio, un sator de Smich, dos centrifugas y 18 cedazos completos para separación de clases, con sus correspondientes accesorios, todos en buen estado de conservación y en disposición de poder funcionar.

Cuya subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Los licitadores habrán de consignar previamente en

la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, que fué el de 29.834 pesetas 74 céntimos.

2.º Que si la postura que se haga cubre las dos terceras partes del precio ó valor que sirvió de tipo para esa segunda subasta, y acepta el licitador las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

3.º Si no llega á cubrir esas dos terceras partes, cualquiera que sea la cantidad que se ofrezca, antes de aprobar el remate, se anunciará la oferta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, para que si algún acreedor ó la representación del quebrado, que para estos efectos tiene el carácter de deudor, á contar desde la inserción de este anuncio, y dentro de los nueve días siguientes, optase por mejorar la postura y pueda verificarlo, dará conocimiento al Tribunal, para en este caso abrir licitación entre los que sean y el postor, previo señalamiento de día y hora, aprobándose el remate en favor del que más ofrezca.

El título de propiedad de la finca se halla de manifiesto en la Escribanía para su examen por los licitadores, con el cual deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Palencia á 23 de Julio de 1900.—Antonio Casas. Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. X—1511

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de los objetos que después se expresan, que han sido robados de la casa de Don Ignacio Izquierdo Ruiz, en esta ciudad, calle de San Juan de Letrán, núm. 2, la noche del 23 ó 24 de los corrientes, y que procedan á la prisión de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que instruyo por dicho robo.

Dado en Ronda á 28 de Junio de 1900.—Fernando Moreno.—Por su mandado, M. Morales del Valle.

Objetos robados.

Un abanico antiguo como de 27 centímetros de longitud, con padrones y varillas de nácar incrustados en oro, figurando flores; vitela de papel pintado figurando un paisaje.

Otro abanico de análogas dimensiones, con padrones de nácar, anchos en su mitad superior y estrechos en la inferior, varillas estrechas, unas de nácar y otras de concha, alternando en grupos de á dos varillas y padrones calados é incrustados en oro, formando figuras; la vitela es de cabritilla, pintado su paisaje en una de sus caras; tiene una compostura, que parece un remiendo, de papel propio de abanicos.

Una colcha antigua de damasco grana con forro de hilo de su color más bajo, de tamaño grande, ó sea de cama de matrimonio.

Un plato ó bandeja de plata con pies de forma circular formando puntas labradas como de 29 centímetros de diámetro; tiene en su centro ó fondo superpuesto un adorno del mismo metal que figura un racimo de uvas y hojas de parra que se sujetan por el fondo con un pequeño tornillo.

Treinta y cinco pesetas en metálico en monedas de á cinco, y seis á ocho reales en calderilla.

Tres cucharas de plata marcadas, unas con las iniciales R. P., y otras con E. R., sin que pueda indicarse de cuál clase había dos.

Un pequeño retrato miniatura antigua, como de nueve centímetros cuadrados, hecho al óleo sobre cobre, marfil ó madera, que representa un señor tocando el piano.

Tres potencias de plata, de un señor.

Un tarjetero de sándalo, con chinos, en bajo relieve. J—5240

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Domínguez Pérez, natural y vecino de esta ciudad, habitando en la calle Guadalquivir, núm. 16, soltero, carpintero, de veintiséis años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1900.—Benito Navarro.—El actuario, Carlos de Moliní. J—5243

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de la causa contra Rafael Carbó Lluch y otros por estafa, ha mandado se cite á dicho procesado, vecino que fué de Castellón de la Plana, posteriormente de Villarreal, y que á principios de Mayo último trasladó á Barcelona su domicilio, ignorándose éste, para que el día 25 de Agosto próximo, á las diez y media de la mañana, comparezca ante dicha Superioridad y Secretaría de Sala de D. José Cisneros, á la celebración del juicio oral de la causa expresada.

Y cumpliendo lo mandado, cito por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Castellón y Valencia, y á los efectos acordados, al procesado Rafael Carbó y Lluch; con la prevención de que si no comparece en el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 10 de Julio de 1900.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—5391

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Sebastián García Sierra, de veintinueve años, soltero, jornalero, y á Bernardo Aurigu, de treinta y dos años, casado, jornalero, am-

hos de ignorado paradero, para que el día 11 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocidos por el Sr. Forense de las lesiones que padecen; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1900.—El Secretario, José Bailester. J—6163

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Julián

Antora Barrios, de veintidós años, natural de Segovia, de estado soltero y profesión cerrajero, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del oportuno juicio de faltas por lesiones sufridas por el mismo, á cuyo acto deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Secretario, José Bailester. J—6164

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Electra-Villanense.

Se convoca por el presente á los señores accionistas de esta Sociedad á la junta general ordinaria que ha de celebrarse en esta ciudad el día 19 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en el domicilio social.
Villena 25 de Julio de 1900.—El Gerente, Manuel G. Estario. X—1509

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Marzo de 1900.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			<i>Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).</i>		232.750.000
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	334.410.413		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.928.458'73		Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045'21	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73		Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 5.ª id. id. id.	30.351.453'74	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.225'51		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	109.254.605'30		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	23.533.716'20		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.555.229'02		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.991.500	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de Canfranc.....	22.898.117'31		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.083.986'54				751.563.988'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.935'68		<i>Subvenciones.</i>		
Idem de Játiva á Alcoy.....	9.546.136'28		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56		Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
		1.023.980.251'40	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
<i>Minas.</i>			Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
Minas de Barruelo.....		2.615.743'59	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
<i>Material móvil.</i>			Idem de Villabona á Avilés.....	897.163'50	
Material móvil de todas las líneas de la red.....		83.480.490'44	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
Mobiliario y material inventariado.....	2.362.134'14		Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.614.040'58		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
Almacén de la vía.....	4.438.620'87		Idem por cobrar.....	709.550'50	
		15.414.795'59			156.677.636'34
<i>Caja y banqueros.</i>			<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Caja y banqueros.....		43.658.996'21	Fianzas.....	1.628.069'38	
<i>Cuentas deudoras.</i>			Pensiones de retiros.....	10.601.703'52	
Intervención de la cobranza c/c.....	6.991.445'91		Cupones y obligaciones á pagar.....	29.936.641'66	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado....	1.428.017'87		Acreedores varios.....	20.901.778'94	
Deudores varios.....	11.419.221'18		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	70.300	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.936.800				63.188.498'50
Títulos á disposición (1).....	17.526.222'80		<i>Reservas.</i>		
		51.951.707'76	Reserva de seguro para incendios.....	982.758'37	
Cargas de la explotación.....		10.102.724'16	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León..	1.320.477'35	
Cuentas de orden.....		21.187.790'77			2.303.235'72
		1.251.792.499'92	Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Marzo de 1900.....		11.719.628'88
			Excedente de productos de la explotación en 1898.....		384.187'13
			Remanente de productos que se lleva á la cuenta cantidades en litigio.....		12.017.810'99
			Cuentas de orden.....		21.187.790'77
					1.251.792.499'92

Madrid 20 de Julio de 1900.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, J. Polack.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 ¹⁵ / ₁₀₀	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem del Norte, procedentes del canje por las de Asturias, Galicia y León, á 110 pesetas.....	421.190
41 ¹ / ₂	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
18.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
147 ³ / ₄	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 118'81 pesetas.....	316'83
300.555 ⁸ / ₁₀₀	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
500	Idem en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas.....	206.365'02
25 ¹ / ₄	Idem en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas.....	9.002'35
1.477	Idem de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 233'23 pesetas.....	343.687'15

165	Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas.....	238.877'50
20	Idem de la id. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
2.000	Idem del Tesoro, serie A, de 500 pesetas nominales, interés 5 por 100, á pesetas 505'25.....	1.050.500
2.200	Idem del id., id. B, de 5.000 pesetas id., id. 5 por 100, á pesetas 5.052'50.....	11.115.500
1.800	Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100, á pesetas 102 por 100.....	12.126.000
1.670	Idem id. id. id., 4 por 100, á pesetas 102 por 100.....	918.000
		851.800
	TOTAL.....	17.526.222'80
		X—1508

La Reconquista.

Sociedad especial minera.

El día 2 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, en la calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, celebrará esta Sociedad junta general extraordinaria para resolver sobre un asunto importante que compete á la misma.

Madrid 27 de Julio de 1900.—Por orden del Presidente, el Secretario, F. Cárcar. X—1503

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 821 y 190, expedidos por esta sucursal el 30 de Abril último á nombre de Doña Antonia Salami Ila, consistentes en una Aduana y 2.500 pesetas efectivas respectivamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según está prevenido; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de aquellos resguardos, anulándose los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 29 de Julio de 1900.—El Secretario, Amador. X—1382

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	755.51	23.4	16.3	10.2	48	NNE.....	Viento.....	Despejado.	
6 de la mañana.....	705.05	21.8	16.0	10.5	54	NE.....	B. ligera....	Nuboso.	
9 de la mañana.....	704.99	30.0	20.0	12.3	39	E.....	Idem.....	Poco nuboso.	
12 del día.....	704.23	33.5	21.7	13.2	35	SO.....	Id. fuerte..	Nuboso.	
6 de la tarde.....	702.11	35.7	21.4	11.6	27	S.....	Brisa.....	Muy nuboso.	
3 de la tarde.....	701.29	34.0	20.1	10.4	27	SO.....	Id. fuerte..	Despejado.	
9 de la noche.....	702.24	28.6	18.2	10.2	35	O.....	Idem.....	Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				38.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				484
Idem mínima.....				19.8	Oscilación barométrica idem (milímetros).....				4.1
Diferencia.....				18.8	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....				— 4.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				42.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				9h 30m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				69.6	Sol completamente despejado.....				1 24
Diferencia.....				27.0	Sol cubierto por nubes ó vapores.....				10 50
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal á laborable.....				45.4	Total de irradiación durante el día.....				
Idem máxima idem.....				19.0					
Diferencia.....				26.4					

Estos meteorológicos del día 28 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists financial data for various banks and securities.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and various securities.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and various securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 27'35.
Paris, á la vista, beneficio. 27'50.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for different classes of the official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Félix, Papa y mártir, y San Guillermo. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—El trovatore. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El estreno.—Maria de los Angeles.—La diva y El motete.—El estreno. A las cinco.—La buena sombra.—La diva.—Maria de los Angeles.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones, en las que tomará parte toda la nueva compañía internacional, y en ambos espectáculos la compañía argentina con sus costumbres gauchescas y el drama Juan Moreira.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones; en ambas tomará parte la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes; segunda y tercera presentación de los Silva y del gran Raphael, y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucosora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists various financial instruments like bonds, stocks, and bank notes.